

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1207
3 de diciembre de 2012

(12-6639)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

DECLARACIÓN COMO ZONAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO *ANASTREPHA* DE VARIOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES EN EL ESTADO DE GUERRERO

Comunicación de México

La siguiente comunicación, recibida el 28 de noviembre de 2012, se distribuye a petición de la Delegación de México.

1. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7 y al párrafo 3.b) del Anexo B del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, México comunica a los Miembros de la OMC la publicación del **Acuerdo por el que se declara como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Cuajinicuilapa y a las comunidades de El Veinte, El Japón, Nuxco, Ojo de Agua, Palma Sola y Reforma Agraria del Ejido de Nuxco; El Tepetate, La Zarza, Rodesia y Tamarindillo del Ejido de Tenexpa; y a las comunidades de Acatolin, Colonia Sorpresa, El Limón, La Soledad y Las Tortugas del Ejido de Suchil del Municipio de Tecpan de Galeana, en el Estado de Guerrero, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 22 de noviembre de 2012.**

2. El presente Acuerdo declara al Municipio de Cuajinicuilapa y a las comunidades de el Veinte, el Japón, Nuxco, Ojo de Agua, Palma Sola y Reforma Agraria del Ejido de Nuxco; el Tepetate, la Zarza, Rodesia y Tamarindillo del Ejido de Tenexpa; y a las comunidades de Acatolin, Colonia Sorpresa, el Limón, la Soledad y las Tortugas del Ejido de Suchil del Municipio de Tecpan de Galeana, en el Estado de Guerrero, toda vez que se ha cumplido con las especificaciones fitosanitarias establecidas en los puntos 4.13.1 y 4.13.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y se constató la escasa prevalencia de moscas de la fruta.

3. La publicación de este Acuerdo es con el fin de garantizar que el Municipio de Cuajinicuilapa y 15 comunidades del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero se declaren como zonas de baja prevalencia de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria y que las medidas fitosanitarias que deberán de aplicarse para prevenir y proteger la zona de baja prevalencia son las establecidas en los numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3 y 4.13.4 de la NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, y 4.5.7 de la NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

4. El Acuerdo se encuentra disponible en español en los siguientes vínculos: <http://www.dof.gob.mx/>, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5278661&fecha=22/11/2012, o bien en el Servicio Nacional de Información (normasomc@economia.gob.mx).

./.

5. Por último, México declara que la presente comunicación se hace para efectos de transparencia y no prejuzga los derechos y obligaciones de México en el marco del Acuerdo MSF.
